

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 21 de Junio)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.094

REAL ORDEN

Vista la instancia que presentó en este Ministerio en 15 de Junio de 1910, don Venancio Díaz Debén, manifestando que, como Secretario-Administrador de la Junta provincial de Beneficencia de Lugo, venía figurando en el escalafón primitivo de Secretarios-Administradores de las Juntas del Ramo, publicado en la *Gaceta de Madrid*, hasta que rectificado posteriormente dicho escalafón, ha dejado de ser incluido, ignorando las causas de tal exclusión, por cuyo motivo, dice, dirigió la oportuna reclamación, la cual reproduce, suplicando se le incluya en la primera rectificación que del escalafón se haga, y se le considere, entretanto, con todos los derechos que tenía al figurar en el primitivo de Secretarios-Administradores:

Resultando que el solicitante fué nombrado Secretario-Administrador de la Junta provincial de Beneficencia de Lugo, por Real orden de 31 de Marzo de 1911,

y figura con tal cargo en el primer escalafón definitivo, publicado por Real orden de 31 de Octubre de 1902, en la *Gaceta de Madrid* de 7 de Noviembre del mismo año, cuyo destino continúa desempeñando:

Resultando que oída la Junta Superior de Beneficencia, en 3 de Febrero último, evacua el informe que se le interesó, que contiene, entre otros extremos, los siguientes:

«Resultando que por Real orden de 19 de Febrero de 1908, se dispuso la rectificación del anterior escalafón de Secretarios-Administradores, y se invitó, tanto á los activos, como á los cesantes, á que solicitasen su inclusión antes del 31 de Marzo siguiente, con la prevención de que transcurrido este plazo sin haberlo solicitado, quedarían excluidos del nuevo escalafón, aunque figurasen en el antiguo, parándoles los perjuicios á que hubiere lugar:

«Resultando que rectificado el escalafón en 31 de Junio de 1908, y publicado en la *Gaceta* de 26 de Agosto siguiente, no fué incluido don Venancio Díaz Debén por no haberlo solicitado en el plazo previamente señalado, ni en el tiempo posterior transcurrido hasta su publicación.

«Resultando que la Sección correspondiente del Ministerio de la Gobernación opina que don Venancio Díaz tiene perfecto derecho á figurar en el escalafón de los de su clase, y que por la Dirección General de Administración se someta á resolución el concurso de varias plazas que resultan vacantes de Secretarios-Administradores, acordándose lo que corresponda respecto á la publicación del escalafón, con las alteraciones que deba sufrir el de 31 de Julio de 1908:

«Considerando que la Real orden citada de 31 de Octubre de 1902 dispuso, entre otros particulares, que las vacantes de Secretarios-Administradores que ocurriesen, deberían proveerse por orden de antigüedad entre los funcionarios de esta clase y los del Cuerpo de aspirantes que figurasen en los escalafones definitivos, los cuales deberían rectificarse anualmente en vista de las alteraciones ocurridas, y sólo cuando no concurriese ninguno de aquéllos, podrían solicitarlas los que, sin figurar en los escalafones, reuniesen las circunstancias del artículo 19 de la Instrucción del Ramo:

«Considerando que con esta disposición guarda estrecha relación la prevención de la Real orden de 19 de Febrero, siendo consecuencia de ambas la resolución 2.ª de la de 22 de Agosto del citado año de 1908, que dispuso la provisión definitiva de las plazas de Secretarios-Administradores, que aparecían desempeñadas interinamente, dando preferencia en los nombramientos á los propietarios y cesantes, y, en su defecto, á los interinos y aspirantes que figurasen en los escalafones rectificados, en cuyos términos se llevó á cabo el concurso anunciado por Real orden de 26 de Octubre siguiente para la provisión de varias plazas de Secretarios-Administradores:

«Considerando que lo preceptuado en las Reales órdenes de referencia impiden que á don Venancio Díaz se le pueda concebir como incluido en el último escalafón rectificado, y, por tanto, con los mismos derechos que los que, más diligentes en el cumplimiento de lo ordenado por el Protectorado de la Beneficencia, acudieron al llamamiento para la rectificación de los escalafones, debiendo es-

tar á lo que se disponga cuando se acuerde la nueva rectificación.

«Considerando que estimados los escalafones como base de la mejor organización del Cuerpo de Secretarios-Administradores, y habiendo resultado incompleta la rectificación llevada á cabo en el año de 1908, por no haber pedido su inclusión muchos de los que debieron solicitarla, se está en el caso de proceder á nueva rectificación, en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 6.ª de la Real orden de 31 de Octubre de 1902, toda vez que ha transcurrido más de un año desde aquella rectificación, único modo de armonizar los derechos de todos y de establecer bases definitivas para la provisión de las vacantes que existan y de las que ocurran en adelante;

«La Junta, en sesión de 1.º del actual, ha acordado evacuar el informe reclamado, proponiendo:

1.º Que los derechos á que hace referencia en instancia don Venancio Díaz Debén, deben estimarse sometidos á las limitaciones establecidas por las Reales órdenes de 22 de Agosto y 26 de Octubre de 1908, en cuanto á la provisión de vacantes de Secretarios-Administradores.

2.º Que debe procederse á rectificar de nuevo los escalafones de Secretarios-Administradores y de aspirantes á estas plazas antes de proveer las vacantes que existan y puedan ocurrir, estableciendo bases definitivas para celebrar los concursos consiguientes.

Vista la Real orden circular de este Ministerio de 31 de Octubre de 1902, previniendo en su disposición 6.ª que, una vez publicados los escalafones definitivos, se rectifiquen anualmente, en atención á las alteraciones que hubiesen ocurrido,

precepto que está sin cumplir por no estar derogado por la Real orden de 22 de Agosto de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se efectúe la rectificación de los escalafones publicados en la *Gaceta de Madrid* de 26 de Agosto de 1908, invitando á los Secretarios-Administradores, tanto activos como cesantes é interinos, y á los aspirantes que deseen figurar en los nuevos escalafones que se formen, á que lo soliciten antes del 1.º de Agosto próximo venidero, presentando en el Registro General de este Ministerio, 6 en cada Gobierno Civil respectivo, la hoja de servicios justificada, con certificación del Gobernador-Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia, de los que tengan prestados los interesados que ya figuren en el escalafón últimamente publicado en la repetida *Gaceta* de 26 de Agosto de 1908, y los que anteriormente no lo hubiesen hecho, acompañarán con dicha hoja de servicios, la aludida certificación, con copias autorizadas por el propio Gobernador de la provincia, de la partida de nacimiento y de los demás documentos acreditativos de su derecho, para lo cual se publicarán anuncios en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, con la prevención de que, transcurrido dicho plazo sin haberlo solicitado, quedarán excluidos de los nuevos escalafones, aunque figuren en los antiguos, los que se encuentren en este caso.

Lo que de Real orden se publica en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de la Dirección General de Administración, de los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Beneficencia, interesados y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1911.—Barroso.

Señores Director general de Administración y Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de...

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

Núm. 2.094

CIRCULAR

Vista la Real orden que precede, de esta fecha, dictando disposiciones para la rectificación anual de los escalafones de los Secretarios-Administradores, tanto activos como cesantes é interinos, y aspirantes, de las Juntas provinciales de Beneficencia, que previenen el artículo 7.º de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 y la Real orden circular de este Ministerio de 31 de Octubre de 1902.

Esta Dirección General acuerda disponer:

1.º Que los Gobernadores cursen á este Ministerio, el día siguiente al 1.º de Agosto próximo, todas las instancias presentadas, con las hojas de servicio justificadas con los documentos que se previenen en la aludida Real orden de hoy, expresando en relación aparte, por orden de años de servicios, el nombre de cada interesado, tiempo de servicios en las Secretarías de las Juntas provinciales de Beneficencia y cargo que hubieren desempeñado de Secretario-Administrador ó aspirante, retribución ó sueldo que hayan disfrutando.

2.º Las hojas de servicios, en el encabezamiento, contendrán la edad, provincia de donde es natural el interesado, y en el texto, los servicios cronológicos en cada cargo, con la suma total, en número y letra, al final; certificando el Gobernador que están conformes con lo que resulta de los documentos justificativos exhibidos por el solicitante en la instancia que acompañará á los documentos de que trata la Real orden de esta fecha.

3.º La instancia y las copias de los documentos justificativos de la hoja de servicios, estarán extendidas en papel sellado de peseta.

4.º Con los documentos, los Gobernadores remitirán un *Boletín oficial* de la provincia en que se inserte la Real orden de referencia y esta Circular; entendiéndose que su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia ha de tener efecto antes de transcurrir ocho días del en que aparezcan en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que para su conocimiento y efectos digo á V. S. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1911.—El Director general, L. Belaunde.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

Subsecretaría

Núm. 2.064

RECTIFICACIÓN

En el artículo 3.º del Real decreto regulando la inscripción de las Asociaciones en un Registro especial del Instituto de Reformas Sociales, inserto en la *Gaceta* del 15 del corriente (página 772), se padeció un error de copia: dicho artículo, debidamente rectificado, debe decir así:

Art. 3.º La inscripción de las Asociaciones é instituciones constituidas, se verificará dentro de un plazo de tres meses, á contar desde el día 1.º de Agosto próximo.

Dentro de este plazo, los Presidentes y Directores de las mismas realizarán las inscripciones, presentando en las oficinas del Instituto ó en las Delegaciones regionales respectivas, declaración escrita de los extremos siguientes:

- 1.º Nombre de la Asociación ó Institución.
- 2.º Domicilio social.
- 3.º Fecha en que se ha constituido.
- 4.º Su objeto.
- 5.º Número de socios que formen parte de ella.

Acompañarán además un ejemplar de los Estatutos, Reglamentos, Memorias, Balances y demás documentos que se consideren necesarios, autorizados por su Presidente.

Madrid 16 de Junio de 1911.—El Subsecretario.—L. Belaunde.

Ministerio de Instrucción Pública

Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

CIRCULAR

Vistas las instancias presentadas por varios alumnos de Universidades, Institutos y Escuelas especiales que, acogidos á los beneficios de la Real orden de 9 de Noviembre de 1910, se examinaron en Diciembre del mismo año de una ó de dos asignaturas que les faltaban para completar grado ó carrera y que están

en el caso de repetir examen, por no haber obtenido en el de Diciembre la aprobación:

Considerando que la gracia concedida por la citada Real orden fué la de anticipar el examen que habrían de hacer en Junio los alumnos que por esta disposición fueron beneficiados, y que, con arreglo á las disposiciones vigentes, la matrícula es cualquier asignatura de derecho á segundo examen cuando en el primero no se obtiene la aprobación; de suerte que estando reunidos los Tribunales en el corriente mes de Junio, no hay ningún inconveniente en conceder ahora el segundo examen á los alumnos que lo reclaman, con la condición de que no podrán aspirar á un tercero en Septiembre,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que, accediendo á lo solicitado, se conceda segundo examen en el corriente mes de Junio á los alumnos que por virtud de Real orden de 9 de Noviembre de 1910 hicieron el primero, y no obtuvieron aprobación en Diciembre último; entendiéndose que los que no aprueben ahora la asignatura de que se trate, tendrán que repetir matrícula en la época y condiciones reglamentarias, para volver á examinarse.

Se reserva el derecho de hacer su segundo examen en Septiembre próximo á los alumnos que no se presenten en el de Junio.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Instrucción Pública, lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

Señor Rector de la Universidad de...

Subsecretaría

CIRCULAR

Debiendo publicarse todos los años en el mes de Enero el escalafón de los funcionarios administrativos y empleados subalternos dependientes de este Ministerio, según preceptúa el artículo 11 del Reglamento de 24 de Febrero último, esta Subsecretaría ha dispuesto que se sirva V. S. darle cuenta puntualmente de la fecha precisa en que se posesionen y cesen los funcionarios y empleados á sus órdenes, con todas las demás advertencias que crea necesarias para el mejor y más acertado cómputo de los servicios que han de totalizarse el 31 de Diciembre de cada año.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

Señores Directores de los Institutos generales y técnicos y demás Jefes de los Centros dependientes de este Ministerio.

(«Gaceta» 16 Junio 1911.)

Dirección General de primera Enseñanza

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se apruebe el expediente de oposiciones á plazas de Auxiliares de las Secciones provinciales de Instrucción Pública, disponiendo al propio tiempo:

1.º Que se nombre para las plazas correspondientes á los propuestos por el Tribunal:

D. Lorenzo Salas y Medina.

- » Ramón Pontones y Navarro.
- » Francisco de la Torre y Torres.
- » Antonio Montes de Torres.
- » Eduardo Roquen Banquell.
- » Cristóbal Ruiz Martí.
- » Bernadino Gallardo Die.
- » Aquilino González Calvo.
- » Eduardo de la Vega Nieto.
- » Enrique Pellicer y del Corral, y
- » Alfredo Ruiz Jimeno.

2.º Que se reconozca con derecho á ocupar las primeras vacantes que ocurran en la categoría de 1.250 pesetas del escalafón correspondiente á los aprobados D. Rafael Vallejo y Blanco, D. Emiliano Pablo Pérez Ruisán, D. Pedro Sánchez Núñez y D. Fulgencio Martínez Ro-ca, y-

3.º Que en vista de lo informado por el Tribunal, se reconozca derecho á ocupar vacantes de la misma categoría en el turno de oposición á los aspirantes don Antonio San Aquilino Selber, D. Luis Santiago Enríquez y don José Murcia y Castro.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1911.—El Director general, R. Altamira.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á plazas de Auxiliares de las Secciones provinciales de Instrucción Pública.

Señores Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción Pública.

(«Gaceta» 16 Junio 1911.)

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Secretaría.—Negociado 1.º

Núm. 2.098

El Ilmo. Sr. Director general de Administración dice á este Gobierno, con fecha 7 del corriente, lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde presidente del Ayuntamiento de Cabra contra acuerdo de esa Comisión provincial declarándole responsable personalmente, en unión de los demás Concejales que componían aquel Municipio en 27 de Julio último, del importe del segundo trimestre del contingente provincial del año de 1910, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este *BOLETIN OFICIAL* para conocimiento de las partes interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de 22 de Abril de 1890, dictado para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Córdoba 22 de Junio de 1911.

El Gobernador,
Fidel Gurrua Olmos.

JUNTA PROVINCIAL Instrucción Pública de Córdoba

Circular núm. 2.096

Mientras llegue á ser un hecho el ideal de que la escuela pública primaria sea un recinto labrado de exprofeso y que reúna todas las condiciones necesarias al importantísimo fin á que se destina, debe procurarse por cuantos medios sean posibles que en los locales actualmente destinados á dicho objeto se hagan por lo menos las reformas indispensables para la salud de los niños y para el desenvolvimiento normal de la enseñanza.

Aunque no sea más que por el sentimiento de amor al prójimo, debe evitarse el espectáculo que ofrecen muchas escuelas, faltas de espacio, de luz, de ventilación y de cuantos requisitos demanda la más elemental consideración sobre este punto.

La época de las vacaciones caniculares próxima á empezar, es sin duda la más apropiada para llevar á cabo aquellas reformas, con el fin de evitar que durante el curso puedan interrumpirse las labores de la enseñanza con la realización de las obras necesarias para dichas reformas.

Así pues, y apelando al patriotismo é interés de humanidad de las Corporaciones municipales, más principal y directamente llamadas á realizar esta obra, y á los organismos y entidades particulares que quieran secundar tan hermosa labor, ayudando con su concurso á la misma, me dirijo á unas y otros para que en el referido período de las vacaciones se lleven á efecto aquellas reformas, haciendo que la iluminación en cada escuela sea lo más completa posible, que la ventilación sea continuada, que la superficie por alumno sea como mínimo de 1'25 metros, procediendo en todas á la desinfección general y blanqueo de las mismas, para que al empezar el próximo curso estén en las mejores condiciones posibles.

A este efecto los maestros de cada una de las escuelas de esta provincia me comunicarán de oficio, en el más breve plazo posible, las obras que estimen como más necesarias en sus respectivas escuelas, dando traslado del mismo oficio al Alcalde presidente del Ayuntamiento de cada pueblo, al cual se invitará por esta presidencia de mi cargo á llevar á efecto las referidas obras, con el acuerdo de dicho Ayuntamiento y demás personas de que la Alcaldía estime conveniente asesorarse, ó solicitar auxilios para la reparación, si no fueran bastante á dicho objeto los recursos de que pudieran disponer en el presupuesto municipal.

En los casos en que los edificios destinados á escuelas sean de propiedad particular, se invitará por los Alcaldes á los dueños de aquellos á hacer las obras que se estimen necesarias en los mismos, procediéndose si se negaren á practicarlas, á rescindir á su tiempo los contratos de arrendamiento, buscando ó preparando otros locales que reúnan condiciones.

Lo anteriormente consignado, espero habrá de ser cumplido con verdadero celo é interés en bien de la enseñanza, que es la base de la prosperidad y engrandecimiento de los pueblos.

Córdoba, 22 de Junio de 1911.—El Gobernador Presidente, Fidel Gurrea.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.065

Impuestos mineros

La Dirección General de Contribuciones, en circular fecha 6 del actual, dice á esta Delegación de mi cargo, entre otros particulares, lo siguiente:

«El día 30 de Junio corriente termina el plazo dentro del cual deben satisfacer los concesionarios de explotaciones mineras sus débitos por derecho de canon en ejercicios anteriores al actual, si desean conservar sus concesiones, pues, transcurrida que sea dicha fecha, quedarán estas caducadas por ministerio de la ley, como lo serán en lo sucesivo todas aquellas respecto de las cuales no se hubiera ingresado en el Tesoro el importe corriente del canon en el último día de cada año natural.

Al indicado beneficio otorgado por la ley á los mismos debe responder la Administración con el ejercicio de una acción tutelar, dirigiendo á los interesados los convenientes avisos y requerimientos por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hasta por conducto de los Alcaldes de los pueblos donde tuvieran aquéllos su residencia, imponiéndoles del derecho con que se les brinda á la condonación de todos los recargos de apremio é intereses de demora si cumplen en el plazo marcado sus deberes tributarios, y del perjuicio que en otro caso experimentarán con la pérdida de las concesiones. Tanto en lo que respecta á los concesionarios que en el día 30 del mes actual no hubiesen satisfecho sus descubiertos atrasados por derecho de canon, como en lo tocante á los que en lo sucesivo dejasen de ingresar, dentro de cada año, sus respectivas cuotas, la primera de las disposiciones transitorias y los artículos veintitres, veinticuatro y veinticinco del nuevo Reglamento, publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 26 de Mayo próximo pasado, marcan perfectamente el procedimiento que ha de seguirse y los deberes que á la Administración económica provincial incumben en este particular para dejar estrictamente cumplido el precepto de la ley, siendo innecesario hacer resaltar la importancia que entraña el que las aludidas funciones administrativas se cumplan con gran esmero y puntualidad, porque, penetrado de ello V. S., es seguro que no consentirá descuido ni lenidad en la práctica y ejecución del indicado servicio.

Según el artículo 19, la liquidación del canon se practicará por hectáreas completas, despreciando las fracciones inferiores á la referida unidad de superficie.

Considera de su deber esta Delegación llamar la atención de los señores contribuyentes á quienes se hace referencia, la necesidad en que se hallan de solventar sus descubiertos con la Hacienda, antes de la indicada fecha 30 de Junio del corriente año, si quieren evitar la pérdida de la concesión deudora, en la inteligencia de que el hecho de tener en descubierto un solo recibo por cualquier presupuesto anterior al ejercicio en curso, es base para decretar la caducidad de la mina, que como queda dicho, caduca por ministerio de la ley, sin perjuicio de seguir el procedimiento de apremio contra los demás

bienes propios de los deudores, y hace esta observación ágená por completo á toda idea de amenaza, con el fin de que los interesados procuren evitar los naturales errores á todo cambio de forma de las reglas para exacción de los tributos.

Córdoba 14 de Junio de 1911.—El Delegado de Hacienda, Mariano Álvarez Díaz.

Administración de Contribuciones

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.089

La Dirección General de Contribuciones dice á esta Administración lo siguiente:

«El Real decreto de 4 de Enero de 1900, que modificó las fechas establecidas en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para la formación de los apéndices y repartimientos de la riqueza territorial, dispone en su artículo 1.º que las Administraciones de Hacienda (hoy de Contribuciones), han de remitir á la Dirección del ramo, en los quince primeros días del mes de Agosto, los resúmenes de riqueza deducidos de los apéndices á los amillaramientos que las respectivas comisiones de Evaluación, Ayuntamientos y Juntas periciales tienen que formar durante el mes de Mayo, en cumplimiento del artículo 58 del Reglamento mencionado, y presentar á las referidas Administraciones provinciales precisamente el primero de Julio.

Según preceptúa el artículo 2.º del precitado Real decreto, esta Dirección General, con presencia de la riqueza consignada en dichos resúmenes, ha de efectuar antes del 10 de Septiembre el señalamiento del cupo que en el año siguiente debe satisfacer cada provincia.

Con objeto de que se cumplan estrictamente las disposiciones enunciadas ha acordado esta Dirección General recordar á V. S. que debe exigir á los Ayuntamientos, Juntas periciales y comisiones de Evaluación, sin excusa ni pretexto, la ejecución del servicio de que se trata en la fecha antes determinada, á fin de que en 1.º de Agosto pueda tener aprobados esa Administración dichos apéndices, y con arreglo á sus resultados, formar los resúmenes de riqueza, consignando con separación la de los pueblos que, con arreglo á la Ley de 12 del actual, deben tributar con cuotas que no excedan del 16 por 100 y la de los que deben continuar tributando al tipo máximo de 20'25 por 100, resúmenes que habrá de remitir á este Centro á ser posible, con anterioridad al 5 del mismo mes, y necesariamente dentro de sus quince primeros días, para que se realice el repartimiento en la forma reglamentaria.

Al propio tiempo, prevengo á V. S. que, para conseguir el fin apuntado, debe indicar á las Corporaciones municipales y comisiones de Evaluación la imprescindible necesidad de que no retrasen la formación de los apéndices y su envío á esas oficinas, advirtiéndoles de la orden expresa que, al efecto, recibe de esta Dirección General, y de que si no cumplen el servicio, les serán exigidas con todo rigor las responsabilidades reglamentarias, como así mismo lo hará este Centro con aquellas Administraciones

que, por el retraso en ejecutar lo dispuesto, puedan dificultar la labor que le está encomendada.

Lo que se publica para conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios, interesándoles que presten la mayor atención á este servicio y que procuren remitir los expresados documentos en el plazo señalado.

Córdoba 20 de Junio de 1911.—El Administrador, Pablo de Tello.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 2.097

Desaparecidas las causas que impidieron realizar las operaciones de deslinde de la vereda pecuaria marcada con el número doce en las vigentes Ordenanzas municipales, señálense las primeras horas de la mañana del miércoles doce de Julio próximo para llevar á cabo dichas operaciones, las cuales darán comienzo en el raso del Aguadero, junto á la cancela de la dehesa de Villalobillos, hasta cuyo punto se halla aprobado por la Superioridad el deslinde de mencionada vía pecuaria.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos á quienes pueda afectar dicha diligencia á los efectos que determina el artículo setenta y cuatro del Reglamento de trece de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

Córdoba veintiuno de Junio de mil novecientos once.—José García Martínez.

RUTE

Núm. 2.067

Don Francisco Roldán Carrillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que todos los mozos que deban ser incluidos en el alistamiento de este pueblo en el año de 1912, y que traten de alegar en sus exenciones la ausencia é ignorado paradero de sus padres ó hermanos, habrán de presentarse en esta Alcaldía, dentro del presente mes, para que pueda incoarse el expediente que preceptúa el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la Real orden de 27 de Junio de 1903.

Rute 14 de Junio de 1911.—Francisco Roldán.

TORRECAMPO

Núm. 2.091

Don José Campos Sánchez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminadas las cuentas de ordenación y caudales de este Ayuntamiento, respectivas á los años de 1903 y 1904, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde el de la fecha, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo estimen conveniente y puedan presentarse cuantas reclamaciones y observaciones se juzguen oportunas.

Torrecampo 14 de Junio de 1911.—José Campos.

MONTILLA

Núm. 2.100

Por acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento se anuncia subasta pública para contratar los trabajos de mano de obra de reempiedro en varias calles de esta población, en una superficie aproximada de ocho mil metros cuadrados, bajo el ti-

po, de treinta y cinco céntimos de peseta cada unidad, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá ser examinado todos los días hábiles.

El acto de la subasta, tendrá lugar en el despacho de la Alcaldía, el siete de Julio próximo, á la hora de las diez, y las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado, redactadas con sujeción al siguiente

Modelo

Don N. N., vecino de... con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se contratan los trabajos de mano de obra para el reempiedro de varias calles de esta población, se comprometo á ejecutarlos con sujeción á expresadas cláusulas, por la cantidad de..... pesetas (en letra) cada metro cuadrado.

(Fecha y firma.)

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores será de 140 pesetas, y la definitiva de 280 pesetas.

Para el bastante de poderes se designa al señor Concejal Letrado don José Cuello y Pérez de Algaba.

Montilla 21 de Junio de 1911.—El Alcalde, Miguel Márquez del Real.—El Secretario del Ayuntamiento, Jose García Moyano

AGUILAR

Núm. 2.099

Don Juan de Luque Ortega, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que formado en borrador el apéndice de urbana del término municipal de esta ciudad, que ha de servir de base al repartimiento respectivo del año próximo de 1912, desde esta fecha, y por término de quince días, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que crea oportunas; en la inteligencia de que no serán atendidas las que formulen fuera del mismo.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados se publica y fija el presente en Aguilar á 20 de Junio de 1911.—Juan de Luque Ortega.

PALENCIANA

Núm. 2.101

Don Juan Velasco Plasencia, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que los mozos que deban comprenderse en el alistamiento para el reemplazo del Ejército en el próximo año de 1912, y hayan de acreditar la ausencia ó ignorado paradero, por más de diez años, de sus padres, hermanos ó abuelos, deben solicitar de esta Alcaldía, dentro del mes actual, la instrucción del oportuno expediente con arreglo á lo que dispone el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos y Reales órdenes posteriores.

Palenciana á 17 de Junio de 1911.—Juan Velasco.

JUZGADOS

POZOBLANCO

Núm. 2.077

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la

busca de una mula de cinco años, más de marca, castaña oscura, algo bragada, cabeza grande, y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda, y otra mula de diez años, de un metro cuarenta y ocho centímetros de alzada, castaña clara, igual hierro de la misma Compañía en la propia nalga, como señas particulares raya de mulo cruzada, hebrada de las cuatro extremidades, parte esterna, cabos más oscuros que la capa, pelos blancos en el dorso y costado derecho, hurtadas la noche del catorce al quince del actual á don Ricardo Vizcaino Herruzo y doña Ana Herruzo Moreno, de la finca Navalobos, de este término, y de ser habidas sean puestas á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á diez y seis de Junio de mil novecientos once.—Froilán R. Maquivar.—P. E. del Escribano, El oficial habilitado, Juan de Julián.

POSADAS

Núm. 2.082

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de autoridades, practiquen diligencias para la busca y rescate de las dos burras que á continuación se reseñan, hurtadas la noche de ayer de los ruedos de la aldea del Ochavillo á Pedro Sanz Tierno, vecino de Fuente Obejuna, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con sus tenedores si no acreditan su adquisición legítima; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á diez y seis de Junio de mil novecientos once.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado, Joaquín Iglesia.

Señas

Una barra de cinco años, un metro veinte y tres centímetros de alzada, pelo rucio.

Y otra de doce años, un metro veinte y dos centímetros de alzada, pelo rucio claro, marca T. S. en el cuello.

Ambas con el hierro de la compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda, consistente en letra V. número 4.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.083

Don José James y Becerra, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente intereso de las autoridades y policía judicial y guardia civil, procedan á la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, propias de Juan Molinillo Esquinas, que desaparecieron del sitio llamado Caleras de Archidona, inmediato á la aldea de Cuenca, la noche del quince al dieciséis del actual, y si fuesen habidas las pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Fuente Obejuna á diecisiete de Junio de mil novecientos once.—José James.—El Secretario, Manuel Pérez.

Señas de las caballerías

Una mula de doce años, de un metro cincuenta y tres centímetros de alzada, con la capa pia, baya y mosqueada.

Y otra mula de catorce años, de un metro cuarenta y siete centímetros de alza-

da, pelo castaño, con lunar blanco en la región central derecha, lunares blancos en el lomo, lunar blanco en el costillar izquierdo y bejigatorio señalado en el lado derecho.

Ambas tienen en la nalga izquierda señalado el hierro de la Sociedad «El Fénix Agrícola.»

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.078

ESPEJO Juan, de unos cincuenta años, de mediana estatura, más bien grueso, canoso y algo calvo, sin barba ni bigote; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Bujalance, para prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión por la causa número dos del presente año, seguida contra el mismo y otros. Bujalance diez y seis de Junio de mil novecientos once. El Juez de instrucción, León Muñoz Cobo.

Núm. 2.085

ARREBOLA MARTIN Manuel, natural de Zafarraya, casado, jornalero, de treinta y siete años, hijo de Rafael y Felisa; domiciliado últimamente en Córdoba; procesado por delito de robo de aceite; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna.

Núm. 2.086

EXPÓSITO CABELLO Juan, natural de Posadas, soltero, minero, de veintitres años de edad; domiciliado últimamente en Posadas; hijo de Pedro y de Antonia; procesado por estafa; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Posadas.

Núm. 2.095

MUÑOZ SALAMANCA Manuel, domiciliado últimamente en Doña Mencía; procesado por estafa; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Jaén.

Fábrica Militar de Subsistencias

DE CÓRDOBA

Núm. 2.000

Anuncio

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 1.º de Julio próximo, á las once horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo reco del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 12 kilogramos el hectólitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca, sin que las muestras se presentarán en saque-

tes de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la Fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla, y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de Pagos del Estado y recargo transitorio.

En el mismo día se procederá á la enagenación, en forma análoga, de los aprovechamientos del mes próximo venidero.

Córdoba 14 de Junio de 1911.—El Director, Joaquín Boville.

Advertencia

Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Enrique Viguera

CORREDOR DE COMERCIO

DESFACHO: CISTER, NÚMERO 24

TELÉFONO, 158.—CÓRDOBA

Intervención de toda clase de operaciones en el Banco de España.

Encargos de giro sobre el extranjero y cambio de monedas.

Compra y venta con la mayor rapidez de valores cotizables en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y en las principales del extranjero.

Imp. La Opinión, Braulio Laportilla, 6